



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1401

(16 AGO 2012)

“Por la cual se señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 4728 de 2010”.

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 5 numerales 10,11 de la Ley 99 de 1993, el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 4728 de 2010 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 3930 de 2010, *“Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones”.*

Que el artículo 35 del decreto en mención, prevé lo siguiente:

“Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente”.

Que posteriormente, a través del artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, se modificó parcialmente el Decreto 3930 de 2010 de la siguiente manera:

“Artículo 3. El artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, quedará así:

“Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

A

"Por la cual se señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 4728 de 2010".

Quando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia". (Subrayado fuera de texto).

Que con fundamento en lo anterior, los interesados en realizar el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas a través de la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, han venido presentado ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sus respectivos planes de contingencia con el fin de definir la autoridad competente para su aprobación.

Que con el fin de determinar la autoridad ambiental competente para aprobar los Planes de Contingencia cuando el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana de este Ministerio, determinó lo siguiente:

1. De los planes de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas

Ante la posibilidad de que se presente una contingencia en el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas (sólidas, líquidas o gaseosas) en la que se genere un vertimiento, es necesario que la misma sea atendida con la mayor premura y aplicando los procedimientos establecidos de forma previa y clara, de manera que quienes deban responder frente a este tipo de eventos lo hagan de forma coordinada, eficiente y sistemática.

Para el manejo de contingencias en el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas (sólidas, líquidas o gaseosas) que puedan causar un vertimiento no controlado a un sistema receptor, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 modificado por el Decreto 4728 de 2010, es necesario establecer el conjunto de actividades, tareas y responsabilidades a ser implementadas por parte del remitente, del transportador y del destinatario, con el fin de minimizar los posibles impactos adversos.

Por las razones que se exponen a continuación consideramos que la autoridad ambiental que está en mejor capacidad para revisar y aprobar el Plan de Contingencia respectivo, es aquella en cuya jurisdicción se realice el cargue directo de los hidrocarburos o sustancias nocivas:

2. Sustento para definir que la Autoridad Ambiental competente para la Aprobación de los planes de contingencia es aquella en donde se realice el cargue directo

En concordancia con normas vigentes que regulan la actividad de transporte de desechos, mercancías, residuos y sustancias peligrosas, tales como la Ley 253 de 1996 (Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación), el Decreto 1609 de 2002 (Manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas) y el Decreto 4741 de 2005 (Gestión de Residuos Peligrosos), es claro que debe ser la autoridad ambiental en cuyo territorio se realice el cargue de los hidrocarburos o sustancias

"Por la cual se señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 4728 de 2010".

nocivas quien apruebe los planes de contingencia para el transporte de estos elementos, por las siguientes razones técnicas:

- a. En el cargue se hace la identificación, rotulación, empaque y embalaje de la mercancía, si aplica.
- b. En el cargue se evalúa la selección de los recipientes y elementos para el transporte.
- c. En el cargue se establece la condición de compatibilidad química de los materiales y sustancias objeto del transporte.
- d. En el cargue se suministra la Tarjeta de Emergencia y Hoja de Seguridad al transportista, de tal manera que éste tenga la información para la atención de un evento contingente.

Adicionalmente, el punto adecuado para el control, verificación y evaluación de las condiciones de transporte se presenta en el punto de cargue, siendo este el sitio ideal para tomar acciones como el rechazo o descargue de las sustancias en caso de tener problemas de compatibilidad, de deficiencias en el empaque o embalaje o de selección equivocada de materiales o procedimientos de envasado.

No obstante lo anterior, es necesario que los planes de contingencia, en el marco del Decreto 321 de 1999, abarquen tanto al remitente como al transportador y al destinatario, de forma tal que estén en capacidad de atender de manera integrada, armonizada y eficiente una contingencia, minimizando los riesgos para la salud y el ambiente en las áreas de influencia y en los diferentes recursos naturales renovables presentes en la(s) ruta(s) evaluada (s).

Por lo tanto, es por eso que el plan de contingencia una vez aprobado, debe ser puesto en conocimiento de las demás autoridades ambientales competentes en las diferentes jurisdicciones por las que se encuentre(n) la(s) ruta(s) evaluadas y contempladas en el plan.

Asimismo, si durante el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los aprobados en el plan de contingencia respectivo o si varía la ruta inicialmente aprobada, el usuario debe presentar el plan de contingencia ante la autoridad ambiental para su aprobación.

Conforme con lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procede a definir que para las actividades de transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas que comprendan la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos y sustancias nocivas la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia.

Que en el acto administrativo por medio del cual dicha autoridad ambiental apruebe el plan de contingencia, deberá incluirse como mínimo la obligación en cabeza del usuario de entregar copia del plan de contingencia aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte y entrega comprendidas en el plan de contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia.

✓

"Por la cual se señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 4728 de 2010".

En mérito de lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Definir que para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO. En el acto administrativo que apruebe el plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, la autoridad ambiental competente deberá incluir como mínimo la obligación en cabeza del usuario de entregar copia del plan de contingencia aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el respectivo plan de contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia.

PARÁGRAFO. Si durante el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los aprobados en el plan de contingencia respectivo o si se pretende variar la ruta inicialmente aprobada, el usuario deberá presentar nuevamente el plan de contingencia ante la autoridad ambiental para su aprobación.

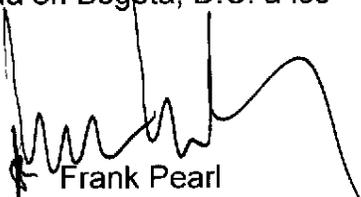
ARTÍCULO TERCERO. La Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, deberá remitir los planes de contingencia presentados ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a la fecha de expedición de la presente resolución a la autoridad ambiental en donde se realizará el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución, rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

16 AGO 2012



Frank Pearl

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Publicada en el Diario Oficial

Elaboró: Marcela Bonilla Madriñán - Directora de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana

Revisó: Santiago Martínez Ochoa - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Álvaro Barragán Ramírez- Secretario General